

**SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE
43° Turno.-**

La Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes de 2° Turno, compareciendo en la ficha IUE: 2-43316/2020, al Señor Juez DICE:

I) HECHOS

En el día de hoy, 23 de setiembre del corriente, en horas de la mañana, personal de la Brigada Departamental Antidroga recibió información que en la intersección de XXXX y XXXX, se estaría negociando sustancia estupefaciente por parte de dos personas que circulaban en bicicleta. El Of. P. concurrió junto a otros efectivos al lugar y advirtieron en una parada de ómnibus a los imputados J.A.AL. y A.E.A.S.L., la que portaba una mochila negra en su espalda, los que al percatarse de la presencia policial comenzaron a circular en sus bicicletas, siendo interceptados por XXXX y XXXX.

Al momento se aproximaron a fin de solicitarles identificación y al momento de pasarles registro personal se encontró en el interior de la mochila una caja que contenía en su interior una bolsa con medio kilo de cogollos de marihuana, en virtud de lo cual se procedió a la incautación de la sustancia estupefaciente, los celulares y la detención de los imputados.

En Sede de Fiscalía los imputados admitieron en presencia de sus Defensas que se encontraban esperando a un comprador de la sustancia estupefaciente que trasladaba A. y que había comercializado por Facebook A. por la suma de \$ 35.000, todo lo cual fue corroborado por los mensajes de los celulares.

En efecto, el 14 de setiembre A. le envió un mensaje de whatsapp a A. un video donde se ofrecía la venta de los cogollos de marihuana y posteriormente, éste último le confirmó que los tenía vendidos por la suma referida, habiendo acordado en entregar la sustancia en el día de hoy en horas de la mañana en el lugar donde a la postre resultaron detenidos.

Realizada la prueba de campo en Sede de Fiscalía, se constató que se trataba de un envoltorio de sustancia vegetal que arrojó un peso total de 501,96 gramos, y tomada una muestra que fue sometida a los reactivos pertinentes, reaccionó en forma positiva a la presencia de marihuana.

II) PRUEBA

La Fiscalía cuenta con las siguientes evidencias a las que tuvo acceso la Defensa:

- 1- Novedades policiales
- 2- Actas de incautación de la sustancia estupefaciente y de los celulares
- 3- Declaraciones de los funcionarios aprehensores en Sede Administrativa
- 4- Carpeta fotográfica de los efectos y la sustancia incautada
- 5- Declaraciones de los imputados en Sede de Fiscalía en presencia de sus Defensas
- 6- Acta de prueba de campo.
- 7- Relevamiento primario del celular de A. del cual surgen los mensajes referidos
- 8- Planilla de antecedentes judiciales de ambos imputados.

III) CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

De los hechos referidos surge que **A.E.A.S.L.** y **J.A.A.L.** deberán responder por **UN DELITO DE NEGOCIACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES**

PROHIBIDAS (Art. 31 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la ley 19.889)

El delito se imputa en calidad de autores para ambos imputados (art 60.1 del CP).

IV) CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS.-

Como circunstancias atenuantes de la responsabilidad en vía analógica, se computará confesión y la primariedad absoluta para ambos imputados (art. 46 num. 13 del C.P)

No se computarán agravantes

V) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

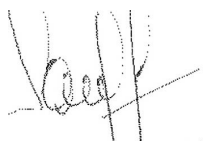
Tratándose de un delito de negociación de sustancias estupefacientes prohibidas y teniendo en cuenta las alteratorias relevadas, esta Fiscalía solicitará para cada uno de los imputados una pena de dos (2) años de penitenciaría conforme a lo dispuesto por el Art. 273.6 del CPP.-

VI) PETITORIO

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 18, 46 N°13, 60 N° 1, 80, 85, 86, 105 y 106 del C.P., Art 31 del D.Ley 14.294 y arts. 272 y 273 del C.P.P, esta Fiscalía, deduciendo Acusación, al Sr. Juez SOLICITA:

Se condene a **A.E.A.S.L.** y a **J.A.A.L.** como autores de un **DELITO DE NEGOCIACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PROHIBIDAS** a la pena de **dos (2) años de penitenciaría** con descuento de la detención sufrida.

1er OTROSI PIDO: Se proceda al decomiso y destrucción de la sustancia incautada por ITF (Art.106 del C.P., Arts. 49 y 50 de la Ley 19.574 y 119.4 del CPP)


Dra. LAURA ALONZO
FISCAL ADSCRIPTA